

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520180031600.
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: HECTOR JULIO BALLESTEROS HUERTAS.

Notificación Por Conducta Concluyente

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. "Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..." (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que el demandado HECTOR JULIO BALLESTEROS HUERTAS, presento escrito ante el despacho el día 06 de noviembre de 2020, lo que configura que la ejecutada conoce del proceso y a la luz del artículo 301 del C.G.P., debe tenerse notificado por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el 01 de noviembre de 2018.

De otra parte

Suspensión del Proceso

Norma el Artículo 161 del Código General del Proceso

"... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º). Téngase notificado por conducta concluyente al demandado HECTOR JULIO BALLESTEROS HUERTAS, del proveído del calendado el 01 de noviembre de 2018, que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo.

2º). Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por BANCO FINANDINA S.A., contra HECTOR JULIO BALLESTEROS HUERTAS., por el término de tres (03) meses, contados a partir de la recepción del memorial de suspensión, es decir desde el 06 de noviembre de 2020 hasta el 06 de febrero de la anualidad.

3º). Cumplido el término de suspensión, y reanudado el presente trámite, se dispone que por secretaría se controlen los términos para pagar y excepcionar

conforme lo dispuso el numeral 3° de la parte resolutive del proveído calendado el 01 de noviembre de 2018.

4°) Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorros y C.D.T., que estén a nombre del demandado HECTOR JULIO BALLESTEROS HUERTAS, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 80.356.756, que posea en las siguientes entidades bancarias, Banco de Occidente, Bogotá, Popular, Itau, Bancolombia, GNB Sudameris, BBVA, Colpatría, Caja Social, Agrario de Colombia, Davivienda, Av Villas, Banco W, Procredit, Bancamia, Pichincha, Bancoomeva, Falabella, Finandina, Coopcentral y Bancompartir, decretada mediante proveído del 01 de Noviembre de 2018.

Líbrense el oficio en tal sentido a los señores Gerentes de las entidades enunciadas.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 007 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ